

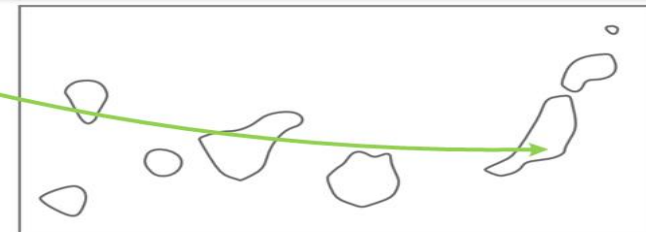


# OBLIGACIONES DEL REAL DECRETO 553/2020, DE 2 DE JUNIO, SOBRE TRASLADO DE RESIDUOS EN EL INTERIOR DEL TERRITORIO DEL ESTADO

Jornada técnica sobre la tramitación telemática del traslado de residuos

ASEGRE

6 de mayo 2021





# ÍNDICE

- 1. Marco normativo**
- 2. Movimientos no incluidos en el ámbito de aplicación**
- 3. Requisitos de los traslados de residuos**
  - 3.1 Requisitos comunes**
  - 3.2 Notificación previa**
- 4. Obligaciones para productores de residuos**
- 5. Obligaciones para gestores de residuos**





# Marco normativo

**Convenio de Basilea de 22 de Marzo de 1989, sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos y su eliminación.** Ratificado en 1994

**Reglamento (CE) Nº 1013/2006 , de 14 de junio, relativo al traslado de residuos.** Marco general y conceptual de la normativa de traslados a nivel comunitario. El **Art 33** obliga a los Estados Miembros a desarrollar la normativa nacional y Sistemas de Vigilancia y Control de traslados de residuos dentro de su territorio en coherencia con este reglamento

**Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.** El **Art. 25** establece el régimen de traslado de residuos en el interior del territorio nacional

**Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.** Desarrolla el procedimiento de traslado de residuos entre comunidades autónomas. **Derogado por Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.**





# Movimientos no incluidos en el ámbito de aplicación

## Artículo 1.3 del Real Decreto 553/2020

El transporte de residuos que realizan las empresas de instalación o mantenimiento, desde el lugar en que se han producido estos residuos hasta sus propias instalaciones, siempre que sean residuos generados como consecuencia de su actividad

En el ámbito de la logística inversa, el transporte desde los hogares particulares hasta los comercios o hasta las plataformas de la distribución; y el transporte desde los comercios hasta las plataformas de distribución

El transporte de los residuos por parte de los particulares a los puntos de recogida establecidos por las entidades locales, gestores de residuos autorizados o cualesquiera de los puntos de recogida indicados en la normativa aplicable





# Requisitos de los traslados de residuos

## COMUNES

- **CONTRATO DE TRATAMIENTO**
  - Acuerdo operador-gestor
- **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (DI)**
  - Identifica y acompaña al residuo en cada movimiento

## NOTIFICACIÓN PREVIA (NP)

- Residuos destinados a eliminación
- Residuos peligrosos
- Residuos domésticos mezclados (LER 20 03 01)





# Requisitos comunes

## DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- El documento de identificación completo recibido por el operador constituye la acreditación documental de la entrega de residuos para su tratamiento prevista en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio

## CONTRATO DE TRATAMIENTO

- a) Identificación de la instalación de origen y de la de destino
- b) Cantidad y código LER de los residuos
- c) Periodicidad estimada de los traslados
- d) Tratamiento al que se van a someter los residuos
- e) Condiciones de aceptación de los residuos
- f) Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario (devolución a origen o traslado a otra planta de tratamiento)





## Requisitos comunes

CASO Art.  
2.a) 3º

### Contrato de tratamiento productor – gestor del almacén

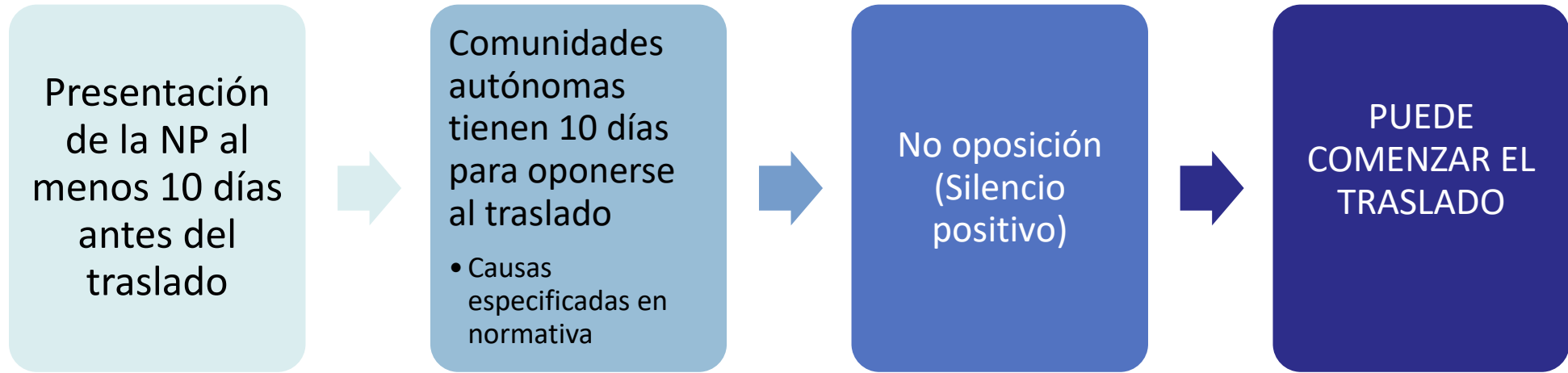
- En traslados en los que se produce la recogida a múltiples productores, cuando actúe como operador del traslado la figura regulada en el artículo 2.a).3º
- Se incluirá en el contrato:
  - la obligación de que el gestor de almacén tenga los contratos de tratamiento oportunos para el adecuado tratamiento posterior de los residuos recogidos
  - las operaciones de tratamiento a las que se someterán esos residuos posteriormente







# Notificación Previa



NP para un único traslado o NP para varios traslados (NP general)

Si el destino es una operación de almacenamiento (D15 o R13) o una operación intermedia (D13, D14 o R12) se deberá indicar en la NP la operación subsiguiente

- No se permitirán más de dos almacenamientos sucesivos (para todos los traslados de residuos, no solo los sujetos a NP)





# Obligaciones para productores de residuos

## 1) OPERADOR DEL TRASLADO

- Persona física o jurídica que pretende realizar un traslado o hacer que se lleve a cabo un traslado de residuos para su tratamiento, y en quien recae la obligación de notificar el traslado
- Art. 2.a) Orden de prelación → 1º PRODUCTOR DEL RESIDUO

## OTRAS OPCIONES DEL PRODUCTOR

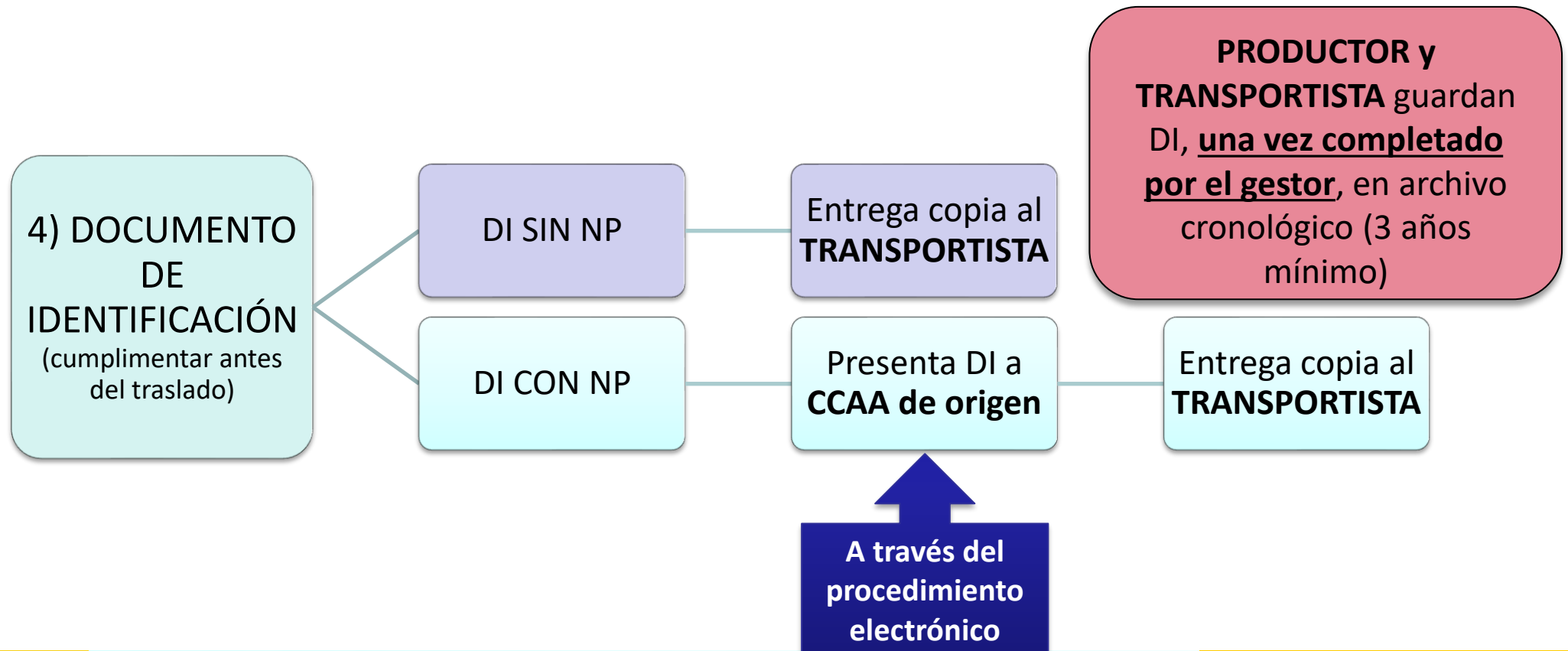
- a) Permitir su representación (**necesario certificado electrónico**)
  - Certificado digital de representante
  - Registro Electrónico de Apoderamientos (REA)
- b) Autorizar por escrito a un agente o negociante



# Obligaciones para productores de residuos

2) CONTRATO DE TRATAMIENTO

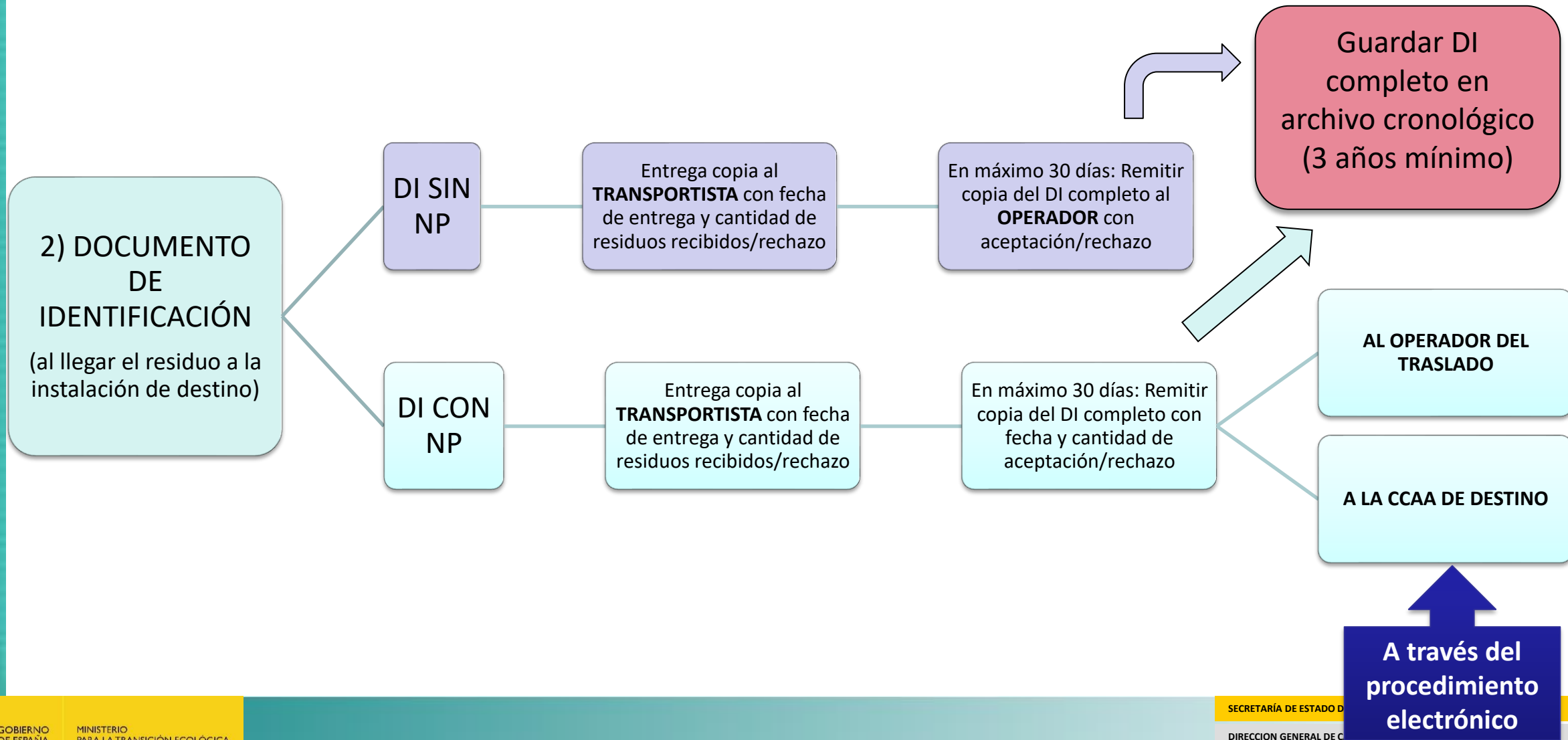
3) PRESENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PREVIA (en su caso)





# Obligaciones para gestores de residuos

## 1) CONTRATO DE TRATAMIENTO





**MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN**

**Mayte Díaz**

Subdirección General de  
Economía Circular. Ministerio  
para la Transición Ecológica y el  
Reto Demográfico

**Buzón S.G. Economía Circular:**  
**[buzon-sgr@miteco.es](mailto:buzon-sgr@miteco.es)**